

Decreto No. 2632, que concede varias jubilaciones del Estado
(G. O. No. 8113, del 20 de abril de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2632

VVISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Leoncia Rivas de Abreu, una pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales;
- b) A la señora María del Rosario Díaz Mieses, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales;
- c) A la señora Matea Fabián de Tineo, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;
- d) A la señora Dolores Luisa Canario de Cantizano, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales.

E
Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.